IMPUESTO PREDIAL

La base del impuesto predial es el valor catastral de los predios objeto del mismo.

Concepto	Tasa
I. Inmuebles o predios urbanos con o sin edificaciones con valor catastral de hasta $70,000.00;	2 al millar
II. Inmuebles o predios urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros $70,000.00, y	3 al millar
III. Inmuebles rústicos.	2 al millar

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

El impuesto se causará y liquidará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2.0% sobre el valor más alto del avalúo comercial, bancario, catastral o de operación sobre el inmueble cuyo avalúo se realice a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos y demás disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos.

Concepto	Tasa
4.1.3. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2%

IMPUESTO ADICIONAL

Es objeto del impuesto adicional la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos Municipal, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Son sujetos del impuesto adicional quienes tengan a su cargo, directa o solidariamente los pagos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos Municipal.

Igualmente, son base de este impuesto, todos los importes por concepto de impuestos y derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal, la tasa del impuesto será del 25% (veinticinco por ciento), sobre la base que señala el artículo 121 y su aplicación se hará según lo dispone el artículo 123, ambos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El entero del impuesto se hará en el momento en que se realicen los pagos los pagos objeto del gravamen, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 119 al 122 de la Ley General de Hacienda Municipal.

En lo que se refiere al 5% del impuesto adicional destinado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el recibo oficial de entero respectivo expedido por esa institución, deberá acompañarse a la cuenta pública mensual que el Ayuntamiento presentará a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

DERECHOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Concepto	Cuota
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados autorizados, según su categoría, pago mensual.	Hasta 25 UMA
II. Por aprovechamiento y uso de la vía pública.	
A. Uso de la vía pública, por estacionamientos permitidos por autoridad competente, por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual:	
1. A vehículos del servicio público de transporte.	Hasta 19 UMA
2. A vehículos particulares para actividades comerciales.	Hasta 25 UMA
B. Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	Hasta 6.20 UMA
C. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal. Pago por metro cuadrado por cada día.	
1. Primer y segundo cuadro de la ciudad o centro histórico.	Hasta 1.25 UMA
2. En la periferia y en las comunidades.	Hasta 1.25 UMA
D. Uso de la vía pública en general.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
1. Ubicación y permanencia de postes de cualquier material, por cada uno, pago bimestral.	Hasta 0.15 UMA
2. Uso de red o cableado en piso c/50 metros lineales, pago bimestral.	Hasta 0.65 UMA
3. Uso de cableado exterior o aéreo c/50 metros lineales excepto los instalados mediante acuerdo oficial, pago bimestral.	Hasta 1.25 UMA
4. Ubicación y permanencia de casetas y cajas de telefonía, pago mensual por pieza.	Hasta 6.25 UMA
5. Por el uso de la vía pública para cajeros automáticos, auto despachadores, por pieza mensualmente.	Hasta 7.50 UMA
6. Ambulantaje cuota diaria, de conformidad con los acuerdos oficiales celebrados entre la autoridad municipal y las agrupaciones sociales involucradas, sin generar derechos para ejercer el comercio permanente.	Hasta 1.25 UMA
7. Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago mensual.	Hasta 3.75 UMA
8. Uso de piso en festividades y temporadas de ferias por M2 diariamente.	Hasta 0.65 UMA
9. La ocupación de banquetas, plazas públicas, parques o jardines en zonas permitidas por metro cuadrado diariamente.	Hasta 2.50 UMA

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Concepto	Cuota
Por la expedición de licencia, permisos o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, comerciales, en cuanto a los giros que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
I. Por la expedición de licencia de funcionamiento nueva en:	
A) Clubes y casinos.	250 a 1500 UMA
B) Abarrotes con venta de cerveza.	70 a 300 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
C) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	70 a 350 UMA
D) Antojería con venta de cerveza en los alimentos.	85 a 300 UMA
E) Fonda con venta de cerveza en los alimentos.	85 a 300 UMA
F) Lonchería con venta de cerveza en los alimentos.	85 a 300 UMA
G) Taquería con venta de cerveza en los alimentos.	100 a 300 UMA
H) Marisquería con venta de cerveza en alimentos.	100 a 350 UMA
I) Los incisos: D, E, F, G y el inciso H con venta de vinos y licores.	125 a 400 UMA
J) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que en el comedor y se consuma con los alimentos.	140 a 500 UMA
K) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con o sin los alimentos.	150 a 550 UMA
L) Restaurante bar con música viva y pista de baile.	170 a 850 UMA
M) Restaurante bar y canta bar.	170 a 850 UMA
N) Discotecas y centros nocturnos.	200 a 1000 UMA
O) Discotecas o cabaret con espectáculos y variedades.	250 a 1250 UMA
P) Mini super-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	250 a 500 UMA
Q) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores.	300 a 1200 UMA
R) Cantinas y pulquerías.	300 a 1000 UMA
S) Vinaterías con expendio al público.	300 a 850 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
T) Billares con venta de cerveza.	300 a 500 UMA
U) Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	350 a 600 UMA
V) Depósitos de cerveza.	300 a 800 UMA
W) Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas durante el servicio a las habitaciones, según su capacidad instalada.	320 a 850 UMA
X) Hoteles y moteles que incluyan dos o más giros, además, deberán notificarlos a la autoridad municipal.	500 a 1200 UMA
Y) Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	500 a 1500 UMA
Z) Salón de fiestas con descorche incluido.	400 a 1200 UMA
II. Por la revalidación anual o refrendo.	
A) Clubes y casinos.	150 a 1000 UMA
B) Abarrotes con venta de cerveza.	10 a 20 UMA
C) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	10 a 18 UMA
D) Antojería con venta de cerveza en los alimentos.	15 a 40 UMA
E) Fonda con venta de cerveza en los alimentos.	15 a 40 UMA
F) Lonchería con venta de cerveza en los alimentos.	15 a 40 UMA
G) Taquería con venta de cerveza en los alimentos.	20 a 50 UMA
H) Marisquería con venta de cerveza en alimentos.	20 a 50 UMA
I) Los incisos: D, E, F, G y el inciso H con venta de vinos y licores.	25 a 60 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
J) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que en el comedor y se consuma con los alimentos.	30 a 50 UMA
K) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con o sin los alimentos.	30 a 50 UMA
L) Restaurante bar con música viva y pista de baile.	35 a 70 UMA
M) Restaurante bar y canta bar.	35 a 70 UMA
N) Discotecas y centros nocturnos.	40 a 80 UMA
O) Discotecas o cabaret con espectáculos y variedades.	50 a 95 UMA
P) Mini super-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	80 a 300 UMA
Q) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores.	120 a 350 UMA
R) Cantinas y pulquerías.	50 a 150 UMA
S) Vinaterías con expendio al público.	50 a 150 UMA
T) Billares con venta de cerveza.	60 a 150 UMA
U) Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	65 a 150 UMA
V) Depósitos de cerveza.	100 a 200 UMA
W) Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas durante el servicio a las habitaciones, según su capacidad instalada.	100 a 200 UMA
X) Hoteles y moteles que incluyan dos o más giros, además, deberán notificarlos a la autoridad municipal.	120 a 250 UMA
Y) Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	100 a 300 UMA
Z) Salón de fiestas con descorche incluido.	100 a 300 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
III. Por el permiso por evento, para el servicio de barra con venta de bebidas alcohólicas en bailes, jaripeos, ferias, fiestas patronales, carnavales, espectáculos, fut-bol o similares, por día o fracción, según número de asistentes declarados por el contribuyente y sujeto a supervisión de la autoridad municipal.	20 a 2500 UMA
IV. Por reposición de tarjeta o permiso de funcionamiento.	3 a 20 UMA
Por regularizaciones, cambios o modificaciones al registro existente en el padrón de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y horarios de funcionamiento:	3 a 20 UMA
V. Por el cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados al giro principal o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido.	
A) A establecimientos fijos que se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes.	3 a 10 UMA
B) A establecimientos que expenden o enajenan bebidas alcohólicas.	30 a 100 UMA
VI. Cambio de propietario entre familiares directos.	8 a 20 UMA
VII. Cambio de propietarios entre particulares.	12 a 100 UMA
VIII. Autorización de horas extras en los negocios que lo soliciten y que no estén comprendidos en las fracciones I y II de este artículo, en establecimientos fuera del horario establecido en el bando de policía y de gobierno.	
A) Por autorización mensual pagado en adición al refrendo:	
1. De una a tres horas.	8 a 100 UMA
2. A partir de la cuarta hora y hasta la sexta hora. Pago por hora.	15 a 120 UMA
IX. Autorización de horas extras en los negocios que lo soliciten y que estén comprendidos en las fracciones I y II de este artículo, fuera del horario establecido en el bando de policía y de gobierno. Se pagará en forma mensual y en adición a su licencia de funcionamiento (ya sea apertura o refrendo):	
A) Por autorización mensual pagado en adición al refrendo:	
1. De una a tres horas.	30 a 150 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
2. A partir de la cuarta hora y hasta la sexta hora. Pago por hora.	40 a 180 UMA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Concepto	Cuota
Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como la denominación o razón social del local o establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo, aplicable a partir de su colocación o identificación oficial; serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados.	
I. Pantalla electrónica o mecánica, cuota mensual por metro cuadrado (excepto los ubicados al interior del establecimiento).	1.25 a 6.25 UMA
II. Pantalla fija, cuota mensual por metro cuadrado.	0.65 a 1.25 UMA
III. Publicidad en el exterior de vehículos de transporte público, cuota mensual por metro cuadrado.	0.25 a 1.25 UMA
IV. Anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, vidrio, lona, etc.) por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	0.65 a 2.50 UMA
V. Anuncios luminosos, cuota mensual por metro cuadrado.	1.25 a 6.25 UMA
VI. Anuncios pintados en muros o fachadas, cuota mensual por metro cuadrado.	1.25 a 12.50 UMA
VII. Anuncios espectaculares, cuota mensual por metro cuadrado de superficie.	0.65 a 6.25 UMA
VIII. Anuncios transitorios impresos en volantes folletos o cartulinas, cuota mensual, según volumen.	1.25 a 6.25 UMA
IX. Anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad, cuota mensual.	0.65 a 1.25 UMA
X. Propaganda a través de perifoneo, cuota diaria por vehículo.	0.5 a 2.50 UMA
XI. Propaganda móvil (visual y/o en audio) en vehículos, cuota diaria por vehículo.	0.5 a 3.75 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
XII. Propaganda personalizada a través de personas, edecanes o brigadas cuota diaria.	0.65 a 12.50 UMA
XIII. Publicidad en objeto inflable o similar, por día por unidad.	0.65 a 7.50 UMA
XIV. Propaganda o publicidad a través de personas portando uniforme, disfraz, estandarte o similar por día.	0.65 a 6.25 UMA
XV. Propaganda aérea o panorámica diversa, cuota diaria.	1.25 a 3.75 UMA
En la colocación de propaganda electoral se estará a lo establecido en el código electoral vigente.	Exento.
El pago de las cuotas consideradas no implican liberación alguna por responsabilidad civil, riesgos o daños que se ocasionen por la transportación, colocación y estancia de los anuncios. Para la colocación de cualquier tipo de anuncio es requisito indispensable que se obtenga primeramente el dictamen de protección civil.	

DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Concepto	Cuota
I. Constancia de valores en zonas no catastradas.	2.50 a 8 UMA
II. Constancia de antigüedad de la construcción.	2.50 a 8 UMA
III. Constancia de estado que guarda el inmueble.	2.50 a 8 UMA
IV. Copia de planos catastrales en hoja especial de 60 x 90 cm.	5 a 10 UMA
V. Derechos de información (ubicación de predio, clave catastral, nombre del propietario y/o poseedor, su domicilio, áreas verdes, valores, medidas y colindancias.	2.50 a 6 UMA
VI. Inspección ocular.	1.25 a 3 UMA
VII. Localización y/o búsqueda de un predio.	
A) Documentalmente.	2.50 a 5 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
B) Físicamente (sin medición).	5 a 8 UMA
VIII. Copia certificada del plano catastral (original y copia).	
A) De 001 a 1000 M2.	2.50 a 5 UMA
B) De 1001 a 5000 M2.	5 a 8 UMA
C) De 5001 a 10,000 M2.	7.50 a 10 UMA
D) De 10,001 a 20,000 M2.	10 a 13 UMA
E) De 20,001 a 40,000 M2.	12.50 a 19 UMA
F) De 40,001 a 60,000 M2.	19 a 25 UMA
G) De 60,001 a 80,000 M2.	25 a 32 UMA
H) De 80,001 a 100,000 M2.	31.25 a 38 UMA
I) De 100,001 M2 en adelante (parámetros de 10,000 M2) siempre que el plano esté actualizado (vigente de un año).	38 a 44 UMA
IX. Levantamiento catastral (altas, ratificación o rectificación de linderos, verificación, apeos y deslindes).	
A) De 001 a 1000 M2.	2.50 a 5 UMA
B) De 1001 a 5000 M2.	5 a 7.50 UMA
C) De 5001 a 10,000 M2.	7.50 a 10 UMA
D) De 10,001 a 20,000 M2.	10 a 12.50 UMA
E) De 20,001 a 40,000 M2.	12.50 a 15 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
F) De 40,001 en adelante.	15 a 20 UMA
En caso de divisiones o lotificaciones se sumará por cada lote.	1.25 a 2.50 UMA
X. Levantamiento de construcción, condominios y conjuntos habitacionales, cuando el interesado no haya manifestado oportunamente a catastro.	
A) De 001 a 100 M2.	1.25 a 2.50 UMA
B) De 101 a 200 M2.	2.50 a 4 UMA
C) De 201 a 300 M2.	3.75 a 5 UMA
D) De 301 a 400 M2.	5 a 6.5 UMA
E) De 401 a 500 M2.	6.5 a 7.5 UMA
F) De 501 en adelante.	7.50 a 12.50 UMA
XI. Certificación de documentos existentes en catastro municipal.	2.50 a 7.50 UMA
XII. Avalúos catastrales.	
A) Copia certificada.	2.50 UMA
B) Por la elaboración del avalúo.	6.5 a 63 UMA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Concepto	Cuota
Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones al inicio de cualquier actividad relacionada a la obra:	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
I. Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones, que no excedan de 30 metros cuadrados de superficie, por metro cuadrado:	
A) Residencial.	0.07 a 0.25 UMA
B) Urbano.	0.05 a 0.20 UMA
C) Semi-Urbano.	0.05 a 0.20 UMA
Nota: en caso de que en la superficie cubierta se utilicen materiales ligeros como (lámina, lona, teja y otros materiales no especificados), se cobrará el 50% de la cuota señalada.	
II. Para reconstrucciones o remodelaciones habitacionales, comerciales o de servicios que no excedan los 30 m2 como única construcción en el predio, por metro cuadrado:	
1) Residencial.	0.05 a 0.12 UMA
2) Urbana.	0.05 a 0.09 UMA
3) Semi-Urbana.	0.05 a 0.07 UMA
A) Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado.	0.05 a 0.07 UMA
B) Construcciones en los mercados municipales (previa observancia de la ley de mercados), supermercados, centros comerciales, etc. por metro cuadrado.	0.25 a 0.75 UMA
III. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelación en obras civiles con superficie mayor de 30 metros cuadrados, estructura de concreto, metálica y otro tipo de estructura:	
A) Residencial.	0.07 a 0.15 UMA
B) Urbano.	0.05 a 0.15 UMA
C) Semi-Urbano.	0.05 a 0.20 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
IV. Demoliciones.	
A) Demolición de construcciones por metro cuadrado según clasificación.	0.15 a 0.30 UMA
B) Por demolición de bardas, por metro lineal.	0.10 a 0.25 UMA
C) Por demolición de camellón, por metro cuadrado.	2.50 a 6.20 UMA
D) Por demolición de guarniciones o banquetas para acceso de vehículos, por metro lineal (se requiere además, dictamen de la dirección de tránsito municipal).	0.65 a 1.90 UMA
E) Por demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos a área comercial por metro cuadrado.	0.40 a 1.50 UMA
F) Por desmantelamiento de estructuras ligeras, por metro cuadrado.	0.25 a 0.65 UMA
V. Permiso por 30 días para colocar tapiales y/o marquesinas en la vía pública para demoliciones, sin obstrucción del flujo peatonal o vehicular por metro lineal.	2.50 a 8.75 UMA
VI. Licencias por construcciones específicas:	
A) Pozo de absorción por metro cúbico para aguas pluviales únicamente.	0.08 a 0.14 UMA
B) Fosa séptica, por pieza.	
B.1) Residencial.	6.20 a 12.50 UMA
B.2) Urbano.	3.75 a 8.15 UMA
B.3) Semi-Urbano.	1.25 a 3.75 UMA
C) Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	
C.1) Residencial.	0.95 a 3.15 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
C.2) Urbano.	0.80 a 1.60 UMA
C.3) Semi-Urbano.	0.65 a 1.25 UMA
D) Cisternas hasta 10 metros cúbicos, por metro cúbico.	
D.1) Residencial.	0.65 a 1.90 UMA
D.2) Urbano.	0.40 a 1.25 UMA
D.3) Semi-Urbano.	0.25 a 0.95 UMA
E) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	
E.1) Residencial.	1.25 a 2.50 UMA
E.2) Urbano.	0.95 a 1.90 UMA
E.3) Semi-Urbano.	0.65 a 1.25 UMA
F) Albercas por metro cúbico.	
F.1) Residencial.	1.25 a 2.15 UMA
F.2) Urbano.	0.90 a 1.90 UMA
F.3) Semi-Urbano.	0.65 a 1.25 UMA
G) Jacuzzi interior y exterior, por pieza.	7.50 a 14 UMA
H) Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material, por metro cuadrado.	
H.1) Residencial.	0.65 a 1.25 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
H.2) Urbano.	0.30 a 0.65 UMA
H.3) Semi-Urbano.	0.15 a 0.40 UMA
I) Tanque de almacenamiento:	
I.1) Tanque de almacenamiento elevado a base de columnas, losas y muros de concreto hasta una altura de 15 metros (previa autorización y avalúo de perito) por pieza.	3.75 a 10 UMA
I.2) Tanque de almacenamiento superficial a base de columnas, losas y muros de concreto hasta una altura de 15 metros (previa autorización y avalúo de perito) por pieza y según volumen.	3.75 a 12 UMA
J) Pisos de canchas deportivas de cualquier material, por metro cuadrado.	
J.1) Concreto.	0.25 a 0.70 UMA
J.2) Arcilla.	0.25 a 0.70 UMA
J.3) Pasto.	0.15 a 0.70 UMA
J.4) Pasto sintético.	0.25 a 0.70 UMA
K) Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados.	
K.1) Residencial.	2.50 a 6.20 UMA
K.2) Urbano.	1.25 a 5 UMA
K.3) Semi-Urbano.	1.15 a 3.75 UMA
L) Cuarto de máquinas por pieza.	
L.1) Residencial.	3.75 a 7.50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
L.2) Urbano.	2.50 a 5.65 UMA
L.3) Semi-Urbano.	1.25 a 3.75 UMA
M) Escaleras de cualquier material interiores o exteriores por cada nivel o piso de ascenso.	1.25 a 2.50 UMA
VII. Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto urbano y fraccionamiento, por metro cúbico.	
A) Residencial.	0.10 a 0.14 UMA
B) Urbano.	0.07 a 0.10 UMA
C) Semi-Urbano.	0.03 a 0.07 UMA
VIII. Excavaciones para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico.	
A) Residencial.	0.20 a 0.25 UMA
B) Urbano.	0.14 a 0.20 UMA
C) Semi-Urbano.	0.07 a 0.14 UMA
IX. Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta por metro cuadrado para	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	
A.1) Urbano.	0.08 a 0.65 UMA
A.2) Semi-Urbano.	0.07 a 0.30 UMA
B) Condominios y residencias.	0.10 a 0.95 UMA
C) Hoteles y comercios.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
C.1) Residencial.	0.30 a 0.95 UMA
C.2) Urbano.	0.20 a 0.65 UMA
C.3) Semi-Urbano.	0.15 a 0.30 UMA
D) Industrias.	0.15 a 0.60 UMA
E) Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos condominios o conjuntos urbanos de más de 200 metros cuadrados.	
E.1) Residencial.	0.25 a 0.40 UMA
E.2) Urbano.	0.20 a 0.40 UMA
E.3) Semi-Urbano.	0.10 a 0.35 UMA
X. Por ampliaciones de tiempo por 180 días para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra por metro cuadrado en	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.08 a 0.20 UMA
B) Condominios y residencias.	0.10 a 0.25 UMA
C) Hoteles y comercios.	0.15 a 0.25 UMA
D) Industrias.	0.15 a 0.30 UMA
E) Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos condominios o conjuntos urbanos.	0.15 a 0.25 UMA
XI. Oficio de ocupación de inmuebles, por metro cuadrado en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	
A.1) Urbano.	0.70 a 0.20 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A.2) Semi-Urbano.	0.02 a 0.05 UMA
B) Condominios y residencias.	0.09 a 0.20 UMA
C) Hoteles y comercios.	
C.1) Residencial.	0.10 a 0.20 UMA
C.2) Urbano.	0.08 a 0.14 UMA
C.3) Semi-Urbano.	0.05 a 0.08 UMA
D) Industrias.	0.15 a 0.30 UMA
E) Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	
E.1) Residencial.	0.07 a 0.15 UMA
E.2) Urbano.	0.05 a 0.08 UMA
E.3) Semi-Urbano.	0.02 a 0.05 UMA
F) Oficios de ocupación extemporáneos, se cobran por día en	
F.1) Viviendas, hospitales y escuelas.	
F.1.1) Residencial.	0.05 a 0.08 UMA
F.1.2) Urbano.	0.03 a 0.05 UMA
F.1.3) Semi-Urbano.	0.02 a 0.05 UMA
F.2) Condominios y residencias.	0.05 a 0.08 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
F.3) Hoteles y comercios.	
F.3.1) Residencial.	0.45 a 0.09 UMA
F.3.2) Urbano.	0.05 a 0.08 UMA
F.3.3) Semi-Urbano.	0.30 a 0.07 UMA
F.4) Industrias.	
F.4.1) Residencial.	0.07 a 0.15 UMA
F.4.2) Urbano.	0.05 a 0.10 UMA
F.4.3) Semi-Urbano.	0.05 a 0.10 UMA
F.5) Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	0.03 a 0.08 UMA
G) Inspección de final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación, por metro cuadrado.	
G.1) Residencial.	0.07 a 0.20 UMA
G.2) Urbano.	0.02 a 0.05 UMA
G.3) Semi-Urbano.	0.09 a 0.20 UMA
XII. Uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler.	
A) Residencial.	0.65 a 1.25 UMA
B) Urbano.	0.30 a 0.65 UMA
C) Semi-Urbano.	0.03 a 0.50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
XIII. Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en.	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	
A.1) Urbano.	0.07 a 0.15 UMA
A.2) Semi-Urbano.	0.02 a 0.05 UMA
B) Condominios y residencias.	0.08 a 0.15 UMA
C) Hoteles y comercios.	
C.1) Residencial.	0.10 a 0.20 UMA
C.2) Urbano.	0.65 a 0.14 UMA
C.3) Semi-Urbano.	0.05 a 0.08 UMA
D) Industrias.	0.15 a 0.30 UMA
E) Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	
E.1) Residencial.	0.07 a 0.15 UMA
E.2) Urbano.	0.05 a 0.08 UMA
E.3) Semi-Urbano.	0.02 a 0.05 UMA
Nota: en caso de solicitar nuevamente la aprobación de planos por cualquier causa deberá hacer nuevamente el pago establecido	
XIV. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A.1) Residencial.	0.08 a 0.50 UMA
A.2) Urbano.	0.07 a 0.40 UMA
A.3) Semi-Urbano.	0.03 a 0.20 UMA
B) Condominios y residencias.	0.40 a 1.00 UMA
C) Hoteles y comercios.	
C.1) Residencial.	0.40 a 1.00 UMA
C.2) Urbano.	0.25 a 0.65 UMA
C.3) Semi-Urbano.	0.15 a 0.40 UMA
D) Industrias.	0.50 a 1 UMA
E) Fraccionamientos o conjuntos urbanos.	0.50 a 1 UMA
Nota: En caso de contar con alineamiento y requerir la actualización de éste, se cobrará el 50% del costo señalado;	
XV. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número en la constancia de alineamiento en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	
A.1) Urbano.	1.25 a 2.50 UMA
A.2) Semi-Urbano.	1 a 2 UMA
B) Condominios y residencias.	2.50 a 10 UMA
C) Hoteles y comercios.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
C.1) Residencial.	2.50 a 6.20 UMA
C.2) Urbano.	1.25 a 4.05 UMA
C.3) Semi-Urbano.	1 a 2 UMA
D) Industrias.	5 a 10 UMA
E) Fraccionamientos o conjuntos urbanos.	
E.1) Residencial.	2.50 a 6.20 UMA
E.2) Urbano.	1.25 a 4.05 UMA
E.3) Semi-Urbano.	1 a 2 UMA
Nota: El frente no será menor de 5 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
XVI. Constancias de número oficial, por cada una para:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	
A.1) Urbano.	1.25 a 6.20 UMA
A.2) Semi-Urbano.	1 a 3.15 UMA
B) Condominios y residencias.	1.25 a 10 UMA
C) Hoteles y comercios.	
C.1) Residencial.	3.75 a 8.75 UMA
C.2) Urbano.	2.50 a 7.50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
C.3) Semi-Urbano.	1.25 a 3.75 UMA
D) Industrias.	5 a 10.75 UMA
E) Fraccionamientos o conjuntos urbanos.	
E.1) Residencial.	7.50 a 16.20 UMA
E.2) Urbano.	6.20 a 12 UMA
E.3) Semi-Urbano.	2.50 a 6.20 UMA
XVII. Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión:	
A) Residencial.	1.25 a 3.15 UMA
B) Urbano.	1 a 2.05 UMA
C) Semi-Urbano.	0.50 a 1 UMA
XVIII. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública por metro cuadrado.	
A) Residencial.	1.25 a 3.75 UMA
B) Urbano.	1 a 2.50 UMA
C) Semi-Urbano.	0.65 a 1.25 UMA
XIX. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	0.65 a 1.25 UMA
Nota: Si el causante no hace las reparaciones inmediatamente, y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XX. Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente, se pagará por cada una como sigue.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A) Para fraccionamiento.	25 a 37.50 UMA
B) Para uso particular.	6.20 a 12.50 UMA
C) Por la verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez.	2.50 a 7.50 UMA
XXI. Instalación de elevadores, escaleras eléctricas y calderas por pieza.	
A) Residencial.	25 a 62.50 UMA
B) Urbano.	18.75 a 37.50 UMA
C) Semi-Urbano.	12.50 a 25 UMA
Inspección anual, al funcionamiento, servicio, otros aspectos de los elevadores, escaleras eléctricas y las calderas por cada visita.	3.75 a 12.50 UMA
XXII. Instalación de antenas para telefonía celular, radiodifusión, televisión por cable o cualquier otro tipo de uso.	
A) Por instalación.	
A.1) Residencial.	37.50 a 100 UMA
A.2) Urbano.	25 a 87.50 UMA
A.3) Semi-Urbano.	18.75 a 62.50 UMA
B) Por base para colocar la antena, por metro cuadrado.	
B.1) Residencial.	1.00 a 0.60 UMA
B.2) Urbano.	0.08 a 0.45 UMA
B.3) Semi-Urbano.	0.05 a 0.40 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
C) Antena, por metro lineal de altura.	
C.1) Residencial.	0.20 a 0.70 UMA
C.2) Urbano.	0.15 a 0.65 UMA
C.3) Semi-Urbano.	0.08 a 0.60 UMA
XXIII. Desplante de cimentación a nivel de terreno natural, por metro lineal.	
A) Residencial.	0.05 UMA
B) Urbano.	0.03 UMA
C) Semi-Urbano.	0.02 UMA
XXIV. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue.	
A) Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por derecho.	
A.1) Viviendas, hospitales y escuelas.	
A.1.1) Urbano.	10 a 22 UMA
A.1.2) Semi-Urbano.	6.20 a 15 UMA
A.2) Condominios y residencias.	19 a 31.20 UMA
A.3) Hoteles y comercios.	
A.3.1) Residencial.	25 a 31.20 UMA
A.3.2) Urbano.	19 a 25 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A.3.3) Semi-Urbano.	12.50 a 19 UMA
A.4) Industrias según tamaño.	6.20 a 50 UMA
B) Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto urbano y edificios por descarga.	
B.1) Unidades habitacionales, por metro cuadrado.	0.08 a 0.20 UMA
B.2) Comercios por metro cuadrado.	0.15 a 0.25 UMA
C) Excavación de cepas entre 60 y 110 centímetros de ancho por metro lineal.	
C.1) Pavimento de concreto.	1.00 a 3.15 UMA
C.2) Pavimento asfáltico.	0.65 a 3.15 UMA
C.3) En pavimento pétreo.	0.75 a 2.25 UMA
C.4) En terracería.	0.25 a 0.65 UMA
XXV. Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez.	0.20 UMA
La conexión y/o reparación de fugas de agua potable sobre superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez, la realizaran los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio.	
XXVI. Otras actividades de la construcción no especificadas (innovación o modificación de tecnología de la construcción, por pieza.	
A) Residencial.	6.20 a 37.50 UMA
B) Urbano.	3.75 a 25 UMA
C) Semi-Urbano.	3.75 a 18.75 UMA
XXVII. Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A) Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles.	6.20 a 10 UMA
B) Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	7.50 a 12 UMA
C) En fachadas, muros o bardas.	3.75 a 7.50 UMA
XXVIII. Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causarán derechos por metro lineal.	0.90 a 1.25 UMA
XXIX. Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán:	
A) Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	0.15 a 0.40 UMA
B) Hasta una altura de 2.5 metros, por metro lineal.	0.15 a 0.45 UMA
C) Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	0.20 a 0.60 UMA
XXX. Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente (para el caso de realización de campaña de regularización).	
A) Por metro cuadrado en construcción.	0.08 a 0.25 UMA
B) Por metro cúbico de construcción.	
B.1) Residencial.	0.55 UMA
B.2) Urbano.	0.50 UMA
B.3) Semi-Urbano.	0.40 UMA
C) Fosa séptica por pieza.	
C.1) Residencial.	2.75 UMA
C.2) Urbano.	2.15 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
C.3) Semi-Urbano.	1.50 UMA
D) Alineamiento por metro lineal.	
D.1) Residencial.	0.07 a 0.15 UMA
D.2) Urbano.	0.05 a 0.10 UMA
D.3) Semi-Urbano.	0.03 a 0.05 UMA
E) Número oficial por pieza.	
E.1) Residencial.	1.25 a 2.75 UMA
E.2) Urbano.	1.15 a 2.15 UMA
E.3) Semi-Urbano.	0.65 a 1.50 UMA
F) Aprobación de planos por metro cuadrado.	
F.1) Residencial.	0.08 UMA
F.2) Urbano.	0.05 UMA
F.3) Semi-Urbano.	0.05 UMA
G) Oficio de ocupación por metro cuadrado.	
G.1) Residencial.	0.08 UMA
G.2) Urbano.	0.05 UMA
G.3) Semi-Urbano.	0.05 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
H) Barda de cualquier altura por metro lineal.	
H.1) Residencial.	0.25 UMA
H.2) Urbano.	0.20 UMA
H.3) Semi-Urbano.	0.20 UMA
I) Por pieza de cualquier otro concepto no especificado.	
XXXI. Por búsqueda de expedientes:	
A) Copia de documentos oficiales, por foja.	2.75 UMA
A) Simple.	2 UMA
B) Certificada.	4 UMA
XXXII. Registro y autorización para operar en el municipio como responsable de obra o perito responsable, para la autorización de memorias técnicas, planos estructurales, arquitectónicos, todo correspondiente a la validación y autorización por la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas, con validez de dos años.	
A) Por el registro a persona física o moral por cada responsable.	3.75 UMA
B) Por cada expedición de constancia de registro de responsable o perito de obra.	1.25 UMA
XXXIII. Colocación de mobiliario urbano en la vía pública (como permiso de ocupación temporal, cuando el municipio así lo determine, deberá ser retirado o demolido).	
A) Paraderos por metro cuadrado de superficie cubierta (requiere del visto bueno de la dirección de tránsito municipal).	1.40 UMA
B) Postes de cualquier tipo de material, por pieza (requiere el visto bueno de la dirección de tránsito municipal).	1.65 UMA
C) Instalación de casetas telefónicas, por pieza (requiere el visto bueno de la dirección de tránsito municipal).	4 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
D) Cualquier otro mobiliario urbano no especificado, por pieza (requiere el visto bueno de la dirección de tránsito municipal).	1.50 UMA
E) Instalación oculta de cableado para servicio de telefonía u otros, en la vía pública, por metro lineal, con la obligación de reparar de inmediato el pavimento a satisfacción del municipio).	1 UMA

DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y USOS DE SUELO

Concepto	Cuota
I. Derechos municipales por uso de suelo.	
1. Expedición de constancias de zonificación (por documento)	
A) Zona H-05	37.50 a 62.50 UMA
B) Zona H-1	37.50 a 62.50 UMA
C) Zona H-2	25 a 50 UMA
D) Zona H-3	18.75 a 31 UMA
E) Zona H-4	12.50 a 25 UMA
F) Zona H-6	10 a 22.50 UMA
G) Zona corredor mixto	25 a 50 UMA
H) Zona otros	10 a 22.50 UMA
2. Expedición de licencia de uso de suelo (por metro cuadrado de terreno)	
A) Usos habitacionales.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A.1) Zona H-05	0.15 a 0.30 UMA
A.2) Zona H-1	0.15 a 0.30 UMA
A.3) Zona H-2	0.05 a 0.15 UMA
A.4) Zona H-3	0.05 a 0.15 UMA
A.5) Zona H-4	0.05 a 0.08 UMA
A.6) Zona H-6	0.05 a 0.08 UMA
A.7) Zona corredor mixto	0.15 a 0.30 UMA
A.8) Zona otros	0.05 a 0.08 UMA
B) Administración pública	
B.1) Zona H-05	0.02 a 0.07 UMA
B.2) Zona H-1	0.02 a 0.07 UMA
B.3) Zona H-2	0.02 a 0.05 UMA
B.4) Zona H-3	0.02 a 0.03 UMA
B.5) Zona H-4	0.02 UMA
B.6) Zona H-6	0.02 UMA
B.7) Zona corredor mixto	0.02 a 0.07 UMA
B.8) Zona otros	0.02 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
C) Administración privada	
C.1) Zona H-05	0.10 a 0.25 UMA
C.2) Zona H-1	0.10 a 0.25 UMA
C.3) Zona H-2	0.08 a 0.20 UMA
C.4) Zona H-3	0.05 a 0.15 UMA
C.5) Zona H-4	0.05 a 0.15 UMA
C.6) Zona H-6	0.05 a 0.15 UMA
C.7) Zona corredor mixto	0.10 a 0.25 UMA
C.8) Zona otros	0.05 a 0.08 UMA
D) Almacenamiento y abastos, E) tienda de productos básicos, J) tiendas de servicio	
D.1) Zona H-05	0.15 a 0.25 UMA
D.2) Zona H-1	0.15 a 0.25 UMA
D.3) Zona H-2	0.10 a 0.20 UMA
D.4) Zona H-3	0.08 a 0.15 UMA
D.5) Zona H-4	0.08 a 0.15 UMA
D.6) Zona H-6	0.08 a 0.15 UMA
D.7) Zona corredor mixto	0.15 a 0.25 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
D.8) Zona otros	0.05 a 0.08 UMA
E) Tiendas de autoservicio	
E.1) Zona H-5	0.20 a 0.80 UMA
E.2) Zona H-1	0.20 a 0.80 UMA
E.3) Zona H-2	0.15 a 0.80 UMA
E.4) Zona H-3	0.15 a 0.70 UMA
E.5) Zona H-4	0.15 a 0.45 UMA
E.6) Zona H-6	0.07 a 0.25 UMA
E.7) Zona corredor mixto	0.20 a 0.50 UMA
E.8) Zona otros	0.07 a 0.30 UMA
F) Tiendas de departamentos, H) centros y plazas comerciales	
F.1) Zona H-5	0.20 a 0.50 UMA
F.2) Zona H-1	0.20 a 0.50 UMA
G) Venta de materiales de construcción y vehículos	
G.1) Zona H-5	0.15 a 0.25 UMA
G.2) Zona H-1	0.15 a 0.25 UMA
G.3) Zona H-2	0.15 a 0.25 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
G.4) Zona H-3	0.10 a 0.20 UMA
G.5) Zona H-4	0.08 a 0.15 UMA
G.6) Zona H-6	0.08 a 0.15 UMA
G.7) Zona corredor mixto	0.15 a 0.25 UMA
G.8) Zona otros	0.08 a 0.15 UMA
H) Equipamiento de salud	
H.1) Zona H-5	0.07 a 0.20 UMA
H.2) Zona H-1	0.07 a 0.20 UMA
H.3) Zona H-2	0.05 a 0.15 UMA
H.4) Zona H-3	0.05 a 0.20 UMA
H.5) Zona H-4	0.03 a 0.20 UMA
H.6) Zona H-6	0.03 a 0.20 UMA
H.7) Zona corredor mixto	0.07 a 0.20 UMA
H.8) Zona otros	0.03 a 0.20 UMA
I) Centros de asistencia social	
I.1) Zona H-05	0.08 a 0.15 UMA
I.2) Zona H-1	0.08 a 0.15 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
I.3) Zona H-2	0.05 a 0.10 UMA
I.4) Zona H-3	0.05 a 0.09 UMA
I.5) Zona H-4	0.05 a 0.08 UMA
I.6) Zona H-6	0.03 a 0.05 UMA
I.7) Zona corredor mixto	0.08 a 0.15 UMA
I.8) Zona otros	0.03 a 0.05 UMA
J) Centros de asistencia animal	
J.1) Zona H-05	0.12 a 0.25 UMA
J.2) Zona H-1	0.12 a 0.25 UMA
J.3) Zona H-2	0.10 a 0.20 UMA
J.4) Zona H-3	0.08 a 0.15 UMA
J.5) Zona H-4	0.08 a 0.15 UMA
J.6) Zona H-6	0.08 a 0.15 UMA
J.7) Zona corredor mixto	0.12 a 0.25 UMA
J.8) Zona otros	0.05 a 0.08 UMA
K) Equipamiento educativo	
K.1) Zona H-05	0.20 a 0.40 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
K.2) Zona H-1	0.20 a 0.40 UMA
K.3) Zona H-2	0.15 a 0.25 UMA
K.4) Zona H-3	0.09 a 0.20 UMA
K.5) Zona H-4	0.08 a 0.15 UMA
K.6) Zona H-6	0.05 a 0.10 UMA
K.7) Zona corredor mixto	0.20 a 0.40 UMA
K.8) Zona otros	0.08 a 0.15 UMA
L) Exhibiciones (centros feriales temporales)	
L.1) Zona H-05	0.15 a 0.25 UMA
L.2) Zona H-1	0.15 a 0.25 UMA
L.3) Zona H-2	0.08 a 0.15 UMA
L.4) Zona H-3	0.07 a 0.10 UMA
L.5) Zona H-4	0.05 a 0.10 UMA
L.6) Zona H-6	0.05 a 0.08 UMA
L.7) Zona corredor mixto	0.15 a 0.25 UMA
L.8) Zona otros	0.05 a 0.10 UMA
LL) Centro de información	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
LL.1) Zona H-05	0.10 a 0.20 UMA
LL.2) Zona H-1	0.10 a 0.20 UMA
LL.3) Zona H-2	0.10 a 0.15 UMA
LL.4) Zona H-3	0.05 a 0.09 UMA
LL.5) Zona H-4	0.03 a 0.05 UMA
LL.6) Zona H-6	0.03 a 0.05 UMA
LL.7) Zona corredor mixto	0.10 a 0.20 UMA
LL.8) Zona otros	0.05 a 0.08 UMA
M) Instituciones religiosas	
M.1) Zona H-05	0.15 a 0.40 UMA
M.2) Zona H-1	0.15 a 0.40 UMA
M.3) Zona H-2	0.15 a 0.25 UMA
M.4) Zona H-3	0.10 a 0.20 UMA
M.5) Zona H-4	0.08 a 0.15 UMA
M.6) Zona H-6	0.05 a 0.10 UMA
M.7) Zona corredor mixto	0.15 a 0.40 UMA
M.8) Zona otros	0.10 a 0.15 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
N) Alimentos y bebidas	
N.1) Zona H-05	0.25 a 0.50 UMA
N.2) Zona H-1	0.25 a 0.50 UMA
N.3) Zona H-2	0.15 a 0.25 UMA
N.4) Zona H-3	0.10 a 0.20 UMA
N.5) Zona H-4	0.08 a 0.15 UMA
N.6) Zona corredor mixto	0.25 a 0.50 UMA
N.8) Zona otros	0.08 a 0.15 UMA
O) Centro de entretenimiento (centros nocturnos)	
O.1) Zona H-05	0.25 a 0.50 UMA
O.2) Zona H-1	0.25 a 0.50 UMA
O.3) Zona H-2	0.15 a 0.25 UMA
O.4) Zona H-3	0.10 a 0.20 UMA
O.5) Zona H-4	0.08 a 0.15 UMA
O.6) Zona H-6	0.07 a 0.10 UMA
O.7) Zona corredor mixto	0.25 a 0.50 UMA
O.8) Zona otros	0.08 a 0.15 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
P) Centros de recreación social	
P.1) Zona H-05	0.25 a 0.50 UMA
P.2) Zona H-1	0.25 a 0.50 UMA
P.3) Zona H-2	0.15 a 0.25 UMA
P.4) Zona H-3	0.10 a 0.20 UMA
P.5) Zona H-4	0.10 a 0.20 UMA
P.6) Zona H-6	0.10 a 0.20 UMA
P.7) Zona corredor mixto	0.25 a 0.50 UMA
P.8) Zona otros	0.08 a 0.15 UMA
Q) Centros deportivos y de recreación	
Q.1) Zona H-05	0.15 a 0.25 UMA
Q.2) Zona H-1	0.15 a 0.25 UMA
Q.3) Zona H-2	0.08 a 0.15 UMA
Q.4) Zona H-3	0.05 a 0.09 UMA
Q.5) Zona H-4	0.03 a 0.05 UMA
Q.6) Zona H-6	0.03 a 0.05 UMA
Q.7) Zona corredor mixto	0.15 a 0.25 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
Q.8) Zona otros	0.03 a 0.07 UMA
R) Alojamiento	
R.1) Zona H-05	0.20 a 0.40 UMA
R.2) Zona H-1	0.20 a 0.40 UMA
R.3) Zona H-2	0.15 a 0.25 UMA
R.4) Zona H-3	0.10 a 0.20 UMA
R.5) Zona H-4	0.10 a 0.20 UMA
R.6) Zona H-6	0.10 a 0.20 UMA
R.7) Zona corredor mixto	0.20 a 0.40 UMA
R.8) Zona otros	0.08 a 0.15 UMA
S) Servicios funerarios	
S.1) Zona H-05	0.20 a 0.40 UMA
S.2) Zona H-1	0.20 a 0.40 UMA
S.3) Zona H-2	0.15 a 0.25 UMA
S.4) Zona H-3	0.10 a 0.20 UMA
S.5) Zona H-4	0.10 a 0.20 UMA
S.6) Zona H-6	0.10 a 0.20 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
S.7) Zona corredor mixto	0.20 a 0.40 UMA
S.8) Zona otros	0.08 a 0.15 UMA
T) Transporte terrestre	
T.1) Zona H-05	0.15 0.25 UMA
T.2) Zona H-1	0.15 0.25 UMA
T.3) Zona H-2	0.10 a 0.20 UMA
T.4) Zona H-3	0.08 a 0.40 UMA
T.5) Zona H-4	0.08 a 0.15 UMA
T.6) Zona H-6	0.08 a 0.15 UMA
T.7) Zona corredor mixto	0.15 a 0.25 UMA
T.8) Zona otros	0.08 a 0.15 UMA
U) Comunicaciones (torres, antenas y/o mobiliario urbano), por metro de altura	
U.1) Zona H-05	62.50 a 87.50 UMA
U.2) Zona H-1	62.50 a 87.50 UMA
U.3) Zona H-2	50 a 75 UMA
U.4) Zona H-3	50 a 75 UMA
U.5) Zona H-4	50 a 75 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
U.6) Zona H-6	50 a 75 UMA
U.7) Zona corredor mixto	62.50 a 87.50 UMA
U.8) Zona otros	50 a 62.50 UMA
V) Micro industrias	
V.1) Zona H-05	0.08 a 0.15 UMA
V.2) Zona H-1	0.08 a 0.15 UMA
V.3) Zona H-2	0.05 a 0.10 UMA
V.4) Zona H-3	0.05 a 0.09 UMA
V.5) Zona H-4	0.05 a 0.08 UMA
V.6) Zona H-6	0.03 a 0.07 UMA
V.7) Zona corredor mixto	0.08 a 0.15 UMA
V.8) Zona otros	0.03 a 0.07 UMA
W) Industrias	
W.1) Zona H-05	0.25 a 0.35 UMA
W.2) Zona H-1	0.25 a 0.35 UMA
W.3) Zona H-2	0.15 0.25 UMA
W.4) Zona H-3	0.10 a 0.20 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
W.5) Zona H-4	0.08 a 0.15 UMA
W.6) Zona H-6	0.08 a 0.15 UMA
W.7) Zona corredor mixto	0.25 a 0.35 UMA
W.8) Zona otros	0.08 a 0.15 UMA
X) Instalaciones de infraestructura	
X.1) Zona H-05	0.25 a 0.50 UMA
X.2) Zona H-1	0.25 a 0.50 UMA
X.3) Zona H-2	0.25 a 0.35 UMA
X.4) Zona H-3	0.15 a 0.25 UMA
X.5) Zona H-4	0.10 a 0.20 UMA
X.6) Zona H-6	0.10 a 0.20 UMA
X.7) Zona corredor mixto	0.25 a 0.50 UMA
X.8) Zona otros	0.10 a 0.20 UMA
Y) Estacionamientos públicos	
Y.1) Zona H-05	0.20 a 0.40 UMA
Y.2) Zona H-1	0.20 a 0.40 UMA
Y.3) Zona H-2	0.20 a 0.35 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
Y.4) Zona H-3	0.15 a 0.20 UMA
Y.5) Zona H-4	0.12 a 0.20 UMA
Y.6) Zona H-6	0.09 a 0.15 UMA
Y.7) Zona corredor mixto	0.20 a 0.40 UMA
Y.8) Zona otros	0.09 a 0.15 UMA
Z) Trailer park	
Z.1) Zona H-05	0.08 a 0.15 UMA
Z.2) Zona H-1	0.08 a 0.15 UMA
Z.3) Zona H-2	0.03 a 0.08 UMA
Z.4) Zona H-3	0.03 a 0.07 UMA
Z.5) Zona H-4	0.03 a 0.07 UMA
Z.6) Zona H-6	0.03 a 0.07 UMA
Z.7) Zona corredor mixto	0.08 a 0.15 UMA
Z.8) Zona otros	0.03 a 0.07 UMA
3. Actualización de licencia de uso de suelo o constancia de zonificación (por documento)	
A) Zona H-05	37.50 a 62.50 UMA
B) Zona H-1	25 a 50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
C) Zona H-2	12.50 a 37.50 UMA
D) Zona H-3	10 a 30 UMA
E) Zona H-4	7.50 a 25 UMA
F) Zona H-6	6.25 a 21.30 UMA
G) Zona corredor mixto	25 a 50 UMA
H) Zona otros	6.30 a 21.30 UMA
4. Planos adicionales autorizados (juego de planos)	
A) Zona H-05	1.25 a 3.75 UMA
B) Zona H-1	1.25 a 3.75 UMA
C) Zona H-2	1.25 a 3.75 UMA
D) Zona H-3	1.25 a 3.75 UMA
E) Zona H-4	1.25 a 3.75 UMA
F) Zona H-6	1.25 a 3.75 UMA
G) Zona corredor mixto	1.25 a 3.75 UMA
H) Zona otros	1.25 a 3.75 UMA
5. Copia simple de licencia de uso de suelo o constancia de zonificación (documento)	
A) Zona H-05	1.25 a 2.50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
B) Zona H-1	1.25 a 2.50 UMA
C) Zona H-2	1.25 a 2.50 UMA
D) Zona H-3	1.25 a 2.50 UMA
E) Zona H-4	1.25 a 2.50 UMA
F) Zona H-6	1.25 a 2.50 UMA
G) Zona corredor mixto	1.25 a 2.50 UMA
H) Zona otros	1.25 a 2.50 UMA
6. Copia certificada de licencia de uso de suelo, constancia de zonificación o planos (documentos o juego de planos)	
A) Zona H-05	2.50 a 6.30 UMA
B) Zona H-1	2.50 a 6.30 UMA
C) Zona H-2	2.50 a 6.30 UMA
D) Zona H-3	2.50 a 6.30 UMA
E) Zona H-4	2.50 a 6.30 UMA
F) Zona H-6	2.50 a 6.30 UMA
G) Zona corredor mixto	2.50 a 6.30 UMA
H) Zona otros	2.50 a 6.30 UMA
7. Licencia de uso de suelo para división, fusión, fraccionamiento, condominio o conjunto urbano (por lote, fracción, servidumbre de paso y/o apertura de calle)	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A) Zona H-05	12.50 a 81.30 UMA
B) Zona H-1	12.50 a 75 UMA
C) Zona H-2	10 a 68.75 UMA
D) Zona H-3	6.30 a 62.50 UMA
E) Zona H-4	6.30 a 62.50 UMA
F) Zona H-6	6.30 a 62.50 UMA
G) Zona corredor mixto	6.30 a 68.75 UMA
H) Zona otros/regularización (adicional)	6.30 a 43.75 UMA
8. La licencia de uso de suelo para los casos no previstos en ninguno de los apartados anteriores, por metro cuadrado de terreno	
A) Zona residencial	0.25 a 0.40 UMA
B) Zona popular	0.10 a 0.25 UMA
C) Zona otros	0.07 a 0.15 UMA
9. La licencia de uso de suelo para minas (cualquier tipo de material) por M2	
A) Zona H-05	0.35 a 1.9 UMA
B) Zona H-1	0.35 a 1.9 UMA
C) Zona H-2	0.35 a 1.9 UMA
D) Zona H-3	0.35 a 1.9 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
E) Zona H-4	0.35 a 1.9 UMA
F) Zona H-6	0.35 a 1.9 UMA
G) Zona otros/	0.35 a 1.9 UMA

DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS

Concepto	Cuota
I. Por derechos de condominios de todo tipo, fraccionamientos, conjuntos urbanos, divisiones, fusiones de predios, modificaciones de proyectos, renovaciones de vigencia, ampliaciones de plazo, etc.	
A) por el análisis, estudio y aprobación de proyectos (dictamen) de condominios de todo tipo, fraccionamientos, conjuntos urbanos, división, fusiones de predios, modificaciones de proyectos, renovaciones de vigencia, regularizaciones, ampliaciones de plazo, etc.	
1) Zona H-1	19 a 62.5 UMA
2) Zona H-2	12.50 a 50 UMA
3) Zona otros	6.30 a 37.50 UMA
B) Por la autorización de los proyectos de condominios de todo tipo, fraccionamientos y conjuntos urbanos.	
1) Zona H-1	19 a 81.25 UMA
2) Zona H-2	12.50 a 75 UMA
3) Zona otros	6.25 a 68.75 UMA
D) Por supervisión de proyectos por derechos municipales	1.5%

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
(Dictamen) a obras de urbanización y construcciones en general, de fraccionamientos de todo tipo de condominios, conjuntos urbanos, sobre el costo total de obras de urbanización	
E) Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) por regularización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, condominios, fusión y división de predio	40% de los derechos a pagar antes del adicional
F) Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización	1.5%
G) Por la tramitación, análisis, estudio y aprobación, de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, sobre el importe del presupuesto total de las obras a realizar, que apruebe la dirección municipal de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, y será el	3%
1) Hasta un año	1.5%
2) Más de un año	1.5%
H) Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones	
H.1) Hasta un año	19 a 81.25 UMA
H.2) De más de un año	25 a 93.75 UMA
I) Por licencias de autorización	1.25 a 31.25 UMA
I.1) De división por cada fracción	
I.1.1) Zona H-1	15 a 81.25 UMA
I.1.2) Zona H-2	6.25 a 75 UMA
I.1.3) Zonas otros	6.25 a 68.75 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
I.2) De re-lotificación de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto autorice la dirección municipal de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, de acuerdo a la clasificación del uso del suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	
I.2.1) Zona H-1	15 a 43.75 UMA
I.2.2) Zona H-2	10 a 31.25 UMA
I.2.3) Zonas otros	6.25 a 25 UMA
I.3) De fusión de lotes por cada predio	
I.3.1) Zona H-1	15 a 37.50 UMA
I.3.2) Zona H-2	10 a 25 UMA
I.3.3) Zona otros	6.25 a 19 UMA
J) Por la supervisión	
J.1) Por supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones, sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar	1%
K) Cooperación para aulas	
K.1) Por cada lote en fraccionamientos	2.50 a 6.25 UMA
L) Cooperación para obras públicas.	
L.1) En los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, fusiones y divisiones, la cuota de cooperación por cada vivienda, lote, o división que autorice tanto la dirección de fraccionamientos como la comisión municipal de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	2.50 a 6.25 UMA
II. Por derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos fusiones o divisiones.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A) Por la renovación de vigencia de autorizaciones, por cada vivienda o lote.	12.50 a 62.50 UMA
B) Por el análisis, estudio y aprobación de renovación de autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, fusiones y divisiones, por cada vivienda o lote.	12.50 a 62.50 UMA
C) Por cooperación para obras públicas en los casos de renovación de autorizaciones de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, fusiones y divisiones, la cuota por cada vivienda, lote o división.	2.50 a 12.50 UMA
III. Por derechos sobre divisiones, por concepto de campaña de regularización de predios urbanos.	
A) Por cada lote de hasta 1000 metros cuadrados.	6.25 a 26.25 UMA
B) Por cada lote de más de 1000 metros cuadrados.	12.50 a 50 UMA
IV. Certificación de planos de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, divisiones y fusiones.	
A) Ordinarios.	6.25 a 25 UMA
Nota 1: los derechos se pagarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación, que formule la dirección general de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas, por conducto de la dirección municipal de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y cuyo importe será enterado en la caja general de la tesorería municipal, de lo contrario se aplicará la actualización por el tiempo transcurrido.	
Nota 2: son contribuyentes de los derechos establecidos las personas físicas o morales, que soliciten y en su caso, obtengan las aprobaciones y licencias de los proyectos de las obras solicitadas, conforme a las leyes respectivas.	

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

Concepto	Cuota
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados autorizados, según su categoría, pago mensual.	0.65 a 25 UMA
II. Por aprovechamiento y uso de la vía pública:	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A. Uso de la vía pública, por estacionamientos permitidos por autoridad competente, por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual:	
1. A vehículos del servicio público de transporte.	0.65 a 19 UMA
2. A vehículos particulares para actividades comerciales.	0.65 a 25 UMA
B. Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	0.40 a 6.20 UMA
C. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal. pago por metro cuadrado por cada día.	
1. Primer y segundo cuadro de la ciudad o centro histórico.	0.07 a 1.25 UMA
2. En la periferia y en las comunidades.	0.05 a 1.25 UMA
D. Uso de la vía pública en general:	
1. Ubicación y permanencia de postes de cualquier material, por cada uno, pago bimestral.	0.05 a 0.15 UMA
2. Uso de red o cableado en piso C/50 metros lineales, pago bimestral.	0.07 a 0.65 UMA
3. Uso de cableado exterior o aéreo c/50 metros lineales excepto los instalados mediante acuerdo oficial, pago bimestral.	0.07 a 1.25 UMA
4. Ubicación y permanencia de casetas y cajas de telefonía, pago mensual por pieza.	0.65 a 6.25 UMA
5. Por el uso de la vía pública para cajeros automáticos, autodespachadores, por pieza mensualmente.	0.65 a 7.50 UMA
6. Ambulantaje cuota diaria, de conformidad con los acuerdos oficiales celebrados entre la autoridad municipal y las agrupaciones sociales involucradas, sin generar derechos para ejercer el comercio permanente.	0.07 a 1.25 UMA
7. Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago mensual.	0.4 a 3.75 UMA
8. Uso de piso en festividades y temporadas de ferias por M2 diariamente.	0.05 a 0.65 UMA
9. La ocupación de banquetas, plazas públicas, parques o jardines en zonas permitidas por metro cuadrado diariamente.	0.07 a 2.50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Concepto	Cuota
I. Constancia de valores en zonas no catastradas.	2.50 a 7.50 UMA
II. Constancia de antigüedad de la construcción.	2.50 a 7.50 UMA
III. Constancia de estado que guarda el inmueble.	2.50 a 7.50 UMA
IV. Copia de planos catastrales en hoja especial de 60 x 90 CM.	5 a 10 UMA
V. Derechos de información (ubicación de predio, clave catastral, nombre del propietario y/o poseedor, su domicilio, áreas verdes, valores, medidas y colindancias.	2.50 a 5 UMA
VI. Inspección ocular.	1.25 a 2.50 UMA
VII. Localización y/o búsqueda de un predio.	
A) Documentalmente.	2.50 a 5 UMA
B) Fisicamente (sin medición).	5 a 7.50 UMA
VIII. Copia certificada del plano catastral (original y copia).	
A) De 001 a 1000 M2	2.50 a 5 UMA
B) De 1001 a 5000 M2	5 a 7.50 UMA
C) De 5001 a 10000 M2	7.50 a 10 UMA
D) De 10001 a 20000 M2	10 a 12.50 UMA
E) De 20001 a 40000 M2	12.50 a 18.75 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
F) De 40001 a 60000 M2	18.75 a 25 UMA
G) De 60001 a 80000 M2	25 a 31.25 UMA
H) De 80001 a 100000 M2	31.25 a 37.50 UMA
I) De 100001 M2 en adelante (parámetros de 10000 M2) siempre que el plano este actualizado (vigente de un año).	37.50 a 43.75 UMA
IX. Levantamiento catastral (altas, ratificación o rectificación de linderos, verificación, apeos y deslindes).	
A) De 001 a 1000 M2	2.50 a 5 UMA
B) De 1001 a 5000 M2	5 a 7.50 UMA
C) De 5001 a 10000 M2	7.50 a 10 UMA
D) De 10001 a 20000 M2	10 a 12.50 UMA
E) De 20001 a 40000 M2	12.50 a 15 UMA
F) De 40001 en adelante	15 a 20 UMA
En caso de divisiones o lotificaciones se sumará por cada lote.	1.25 a 2.50 UMA
X. Levantamiento de construcción, condominios y conjuntos habitacionales, cuando el interesado no haya manifestado oportunamente a catastro.	
A) De 001 a 100 M2	1.25 a 2.50 UMA
B) De 101 a 200 M2	2.50 a 3.75 UMA
C) De 201 a 300 M2	3.75 a 5 UMA
D) De 301 a 400 M2	5 a 6.25 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
E) De 401 a 500 M2	6.25 a 7.50 UMA
F) De 501 en adelante.	7.50 a 12.50 UMA
XI. Certificación de documentos existentes en catastro municipal.	2.50 a 7.50 UMA
XII. Avalúos catastrales.	
A) Copia certificada.	2.50 UMA
B) Por la elaboración del avalúo.	6.25 a 62.50 UMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad el importe se cobrará en cada recibo que la comisión federal de electricidad expida.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad el importe se cobrará en cada recibo que la comisión federal de electricidad expida.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la comisión federal de electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El municipio, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable en caso de existir, para efecto de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrado en la citada comisión federal de electricidad.

En ningún caso la tarifa por este servicio podrá ser mayor al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

DERECHOS POR LOS SERVICIOS POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO

Concepto	Cuota
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la via pública, de líneas de transporte y distribción de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía publica hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislacion municipal aplicable.	0.10 a 0.50 UMA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA

Concepto	Cuota
I. Recolección de residuos sólidos urbanos:	
A) Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente.	3 a 50 UMA
III. Recolección de cuadrilla de parques y jardines.	
A) Servicio a particulares, por la recolección de ramas, maleza y desechos sólidos por cada tonelada o fracción.	1 a 5 UMA
V. Personas físicas o morales que depositen basura en el relleno sanitario transportada por ellos mismos pago mensual, según frecuencia y volumen.	25 a 125 UMA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Concepto	Cuota
I. Adquisición de lote.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A) Individual.	18 a 40 UMA
B) Familiar.	41 a 60 UMA
C) Multifamiliar.	61 a 70 UMA
II. Refrendos se pagará cada siete años de cuota vigente al momento del refrendo en cada categoría.	
A) Individual.	5 a 20 UMA
B) Familiar.	7 a 20 UMA
C) Multifamiliar.	9 a 20 UMA
III. Exhumaciones.	
A) Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en la misma fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	6.25 a 12.50 UMA
B) Exhumación y re inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	Hasta 6.25 UMA
C) Por orden judicial dictada de oficio.	Hasta 1.25 UMA
D) Exhumación con fines académicos previa autorización de la autoridad competente.	3.75 a 12.50 UMA
IV. Servicios diversos.	
A) Reinhumaciones.	12 a 40 UMA
B) Traspaso de fosa.	5 a 40 UMA
C) Introducción de urnas para ceniza.	3 a 60 UMA
V) Por la construcción de:	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A) Fosa individual.	1 a 5 UMA
B) Fosa familiar.	2 a 7 UMA
C) Fosa multifamiliar.	2.5 a 10 UMA
D) Capilla.	2 a 20 UMA
E) Nicho.	1 a 5 UMA
F) Techumbre metálica.	1 a 5 UMA
G) Techumbre concreto.	1 a 8 UMA
VI. Demolición de capilla, nicho o monumentos.	1 a 5 UMA
VII. Por remodelación de fosas.	1 a 5 UMA
VIII. Fosas.	
A) Por destapar y sellar fosas.	1 a 5 UMA
B) Por excavación en tierra.	1 a 5 UMA
C) Limpieza y mantenimiento por fosa individual, anualmente.	0.5 a 3 UMA
D) Limpieza y mantenimiento por fosa familiar, anualmente.	1 a 4 UMA
G) Introducción de:	
1) Barandales.	1 a 7 UMA
2) Placas y bases precoladas.	1 a 3 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
3) Monumentos.	1 a 5 UMA
4) Otros.	1 a 3 UMA
H) Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad.	1 a 5 UMA

DERECHOS POR SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL

Concepto	Cuota
Servicio de rastro.	
I. Uso de instalaciones por cabeza sacrificada e inspección sanitaria.	
A) Bovino.	0.15 a 1.90 UMA
B) Porcino.	0.15 a 1.90 UMA
C) Ovino, caprino.	0.15 a 1.25 UMA
II. Guías de tránsito en canal.	0.25 a 1.25 UMA
IV. Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado, pagará por cada día adicional de estancia en los corrales.	Hasta 0.25 UMA
V. Inspección y resello de carne por introducción al municipio.	0.15 a 1 UMA
VI. Registro y refrendo de fierros y quemadores, cuota anual.	0.95 a 2.50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

DERECHOS POR SERVICIOS EN MERCADOS MUNICIPALES

Concepto	Cuota
I. Locales o espacios concesionados en el interior o exterior del mercado, diariamente:	0.02 a 0.65 UMA
II. La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial cuota diaria por M2.	0.05 a 0.65 UMA
III. Locales concesionados en mercados, por cualquier modificación a la licencia o permiso concedido:	
A) Cambio de propietario, traspaso de locales o cesión de derechos.	1.25 a 25 UMA
B) Cambio de titular o razón social.	2.50 a 62.50 UMA
C) Aumento o cambio de giro.	1.25 a 6.25 UMA
VI. Reposición de tarjeta.	1.25 a 6.25 UMA

ACTOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Concepto	Cuota
Servicio de registro civil.	
I. Expedición de copias certificadas de actas de registro:	
A) Ordinarias.	1.25 a 3 UMA
B) Urgentes.	1.25 a 5 UMA
C) Expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuita
D) Expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento a adultos mayores de 65 años, registrados en el Estado de Morelos.	Gratuita

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
E) Expedición de copias certificadas de actas foráneas (de otro municipio o de otro Estado).	2.50 a 6.25 UMA
II. Registro de nacimientos:	
A) Dentro de la oficina del registro civil:	Gratuito
B) Por año extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento.	Gratuito
C) Registro de reconocimiento de hijos:	1.25 a 5 UMA
D) Registro de adopciones.	1.25 a 12.50 UMA
E) Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del estado de morelos (recinto legislativo, sesión ordinaria iniciada el 09-dic-2014).	2.50 UMA
III. Matrimonios:	
A) En la oficina del registro civil, horas hábiles.	1.25 a 18.75 UMA
B) En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles.	6.25 a 25 UMA
C) En domicilios particulares en días y horas hábiles.	18.75 a 25 UMA
D) En domicilios particulares en días hábiles de las 15 a las 21 horas.	22.50 a 31.25 UMA
E) En domicilios particulares, sábados, domingos y días festivos.	25 a 37.50 UMA
F) Registro de cambio de régimen conyugal.	6.25 a 10 UMA
IV. Divorcios.	
A) Registro de divorcios.	6.25 a 12.50 UMA
B) Divorcios administrativos.	37.50 a 56.25 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
V. Anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección de registro civil estatal, derivado de aclaración de actas por errores mecanográficos, manuscrito, ortográficos o de reproducción gráfica.	Gratuito
VI. Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	6.25 a 12.50 UMA
VII. Expedición de certificados de inexistencia de registro.	2.50 a 5 UMA
VIII. Inserciones.	
A) En actas de matrimonio.	1.25 a 6.25 UMA
B) En actas de nacimiento.	1.25 a 6.25 UMA
C) En actas de defunción.	1.25 a 6.25 UMA
D) En otro tipo de actas.	1.25 a 6.25 UMA
IX. Cotejo de actas.	Hasta 1.25 UMA
X. Corrección de actas.	Hasta 2.50 UMA
XI. Certificación de documentos:	
A) De actas originales de libro.	1.25 a 2.50 UMA
B) Documentos del apéndice por cada hoja.	1.25 a 2.50 UMA
XII. Búsquedas.	
A) De cualquiera de los actos registrales.	1.25 a 6.25 UMA
B) De documentos del apéndice.	1.25 a 6.25 UMA
C) Cualquier otro documento distinto a los anteriores.	Hasta 3.75 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
XIII. Defunciones.	
A) Registro de defunción dentro de las primeras 24 horas.	1.25 a 5 UMA
B) Multa por incumplimiento de dar aviso del fallecimiento oficial al registro civil pasadas las 24 horas (art. 473 del código familiar vigente en el Estado de Morelos).	Hasta 125 UMA
XIV. Traslado de cadáver para su inhumación o cremación.	
A) Dentro del Estado.	Hasta 2.50 UMA
B) Fuera del Estado.	Hasta 3.75 UMA
C) Traslado fuera del país.	Hasta 3.75 UMA
XV. Cremaciones.	Hasta 3.75 UMA
XVI. Orden de inhumación.	1.25 a 10 UMA
XVII. Por la reposición de formatos oficiales de registro por causa inherente a los interesados (por no proporcionar datos correctos o no revisar los datos asentados) éstos cubrirán el costo de los formatos.	De 1.25 a 2.50 UMA
Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del Estado o condición de las personas que se celebran ante su fe pública consecuentemente, suscribirán las actas, documentos o certificaciones respectivas de más resoluciones en el ejercicio de sus facultades en esta materia.	

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Concepto	Cuota
Por la expedición de certificados y constancias.	
I. Por legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A) Constancia de no adeudo municipal por cada impuesto, derecho o contribución que contenga.	1.25 a 2.50 UMA
B) Cualquier otra certificación, constancia, contrato o convenio que se expida distinta de las expresadas.	1.25 a 25 UMA
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por legajo.	1.25 a 3.75 UMA
III. Por la búsqueda de documentos en el archivo municipal.	
A) Búsqueda de matrícula del servicio militar.	0.02 a 2.50 UMA
B) Búsqueda de documentos de administraciones pasadas.	0.65 a 1.25 UMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE DIVERSOS CONTRATOS Y CARTAS PODER, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SINDICATURA MUNICIPAL.

Concepto	Cuota
I. Por la expedición de actas de carácter municipal.	
A) Actas de hechos.	2.50 a 5 UMA
B) Actas testimoniales.	2.50 a 5 UMA
II. Constancias de concubinato, para el beneficio económico del solicitante.	2.50 a 5 UMA
III. Constancia de canalización al ministerio público y/o justicia alternativa.	Sin costo
IV. Certificación y ratificación de firmas que se expidan en contratos privados varios.	
A) Ordinaria (a los dos días hábiles)	3.75 a 6.25 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
B) Urgente (mismo día)	6.25 a 13.75 UMA
VI. Declaraciones unilaterales de la voluntad inherentes al juzgado de paz.	1.25 a 2.50 UMA
VII. Copias de actas, constancias, convenios, expedientes, etcétera:	
A) Copias certificadas por cada una.	1.25 a 3.75 UMA
B) Copias simples por cada una.	1.25 a 2.50 UMA
VIII. Por la búsqueda de documentos en el archivo municipal:	
A) Búsqueda de archivo de actas de libro del juzgado de paz municipal.	1.25 a 2.50 UMA
B) Cualquier otra búsqueda de archivo distinta a la expresada.	2.50 a 5 UMA
IX. Convenios inherentes al juzgado de paz municipal.	Sin costo
X. Declaraciones unilaterales de la voluntad solicitadas por personas para trámite relacionados para programas federales, estatal y municipal.	Sin costo
XI. Certificado del estado de cuenta del contribuyente por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	1.25 a 2.50 UMA
XII. Certificado de no adeudo por concepto de multas.	1.25 a 2.50 UMA
XIII. Certificación sobre productos de la propiedad raíz.	
A) Por un periodo no mayor a cinco años.	2.50 UMA
B) Por un periodo que exceda cinco años, por cada año excedente.	1.25 UMA
XIV. Certificado de valor fiscal de predios.	2.50 a 3.75 UMA
XV. Certificado de fechas de pago de créditos fiscales.	1.25 a 2.50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
XVI. Copia certificada de sentencias de divorcios por todas sus fojas.	3.75 a 12.50 UMA
XVII. Cualquier otra certificación que se expida distinta de las expresadas.	0.65 a 3.15 UMA
XVIII. Certificaciones a ministros de las distintas sectas religiosas.	2.50 a 6.25 UMA
XIX. Por la expedición de constancias de identidad o no inhabilitación en el ámbito municipal, en papel membretado por cada una.	0.65 a 1.25 UMA
XX. Constancias y dictámenes de protección civil.	2.50 a 6.25 UMA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (*ANTES UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA*)

Concepto	Cuota
I. Por la reproducción de copias simples, por cada una.	0.02 UMA
II. Copia certificada por la autoridad municipal en tamaño carta u oficio por cada una.	0.17 UMA
III. Por la reproducción de información en otros medios:	
A) En medios informáticos por unidad.	
1. Disco magnético de tres y media pulgada.	0.09 UMA
2. Disco compacto (CD)	0.18 UMA
3. Disco versátil digital (DVD)	0.25 UMA
B) En medios holográficos por unidad.	1.25 UMA
C) Impresiones por cada hoja.	0.03 UMA
D) Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 CM.	2.50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
E) Por cada 25 CM. extras.	0.65 UMA

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos. los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la ley general de hacienda municipal del estado de morelos.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en éste artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

DERECHOS POR SERVICIOS DE ECOLOGÍA

Concepto	Cuota
I. Aprobación de proyectos a predios, edificaciones y/o instalaciones en materia de protección civil con base en el reglamento municipal y las normas oficiales y normas oficiales mexicanas.	
A) Edificaciones con habitaciones colectivas como hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales.	1.25 a 62.50 UMA
B) Escuelas, cendis, guarderías y centros de estudios en general.	1.25 a 12.50 UMA
C) Hospitales, laboratorios, maternidades, centros médicos, clínicas, farmacias.	1.25 a 12.50 UMA
D) Cines, auditorios, gimnasios, estadios, lienzos charros o corrales de toros.	1.25 a 62.50 UMA
E) Parques, plazas, centros o clubs sociales o deportivos, balnearios.	1.25 a 62.50 UMA

Concepto	Cuota
F) Centros nocturnos, discotecas, bares o salones de baile, restaurantes.	1.25 a 50 UMA
G) Centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas.	1.25 a 12.50 UMA
H) Templos y demás edificios religiosos.	1.25 a 12.50 UMA
I) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados.	1.25 a 125 UMA
J) Oficinas de la administración pública estatal, municipal y federal incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a las oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.	1.25 a 12.50 UMA
K) Centrales y delegaciones de policía y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública o privada.	1.25 a 12.50 UMA
L) Lugares de destino final de desechos sólidos; centros de transferencia, establecimientos de reciclaje de materiales sólidos.	1.25 a 62.50 UMA
M) Industrias, talleres, plantas purificadoras de agua o bodegas de almacenamiento de productos varios.	1.25 a 62.50 UMA
N) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.	1.25 a 62.50 UMA
O) Rastros, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura.	1.25 a 62.50 UMA
P) Terminales de autobuses.	1.25 a 62.50 UMA
Q) Edificaciones para almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y todo tipo de combustibles así como ferreterías, pinturas, refaccionarias y equipamiento, insumos y productos para ganadería y agricultura.	1.25 a 62.50 UMA
R) Espectaculares soportados con estructura metálica o torre en vía pública y establecimientos comerciales o domicilios particulares, pantallas electrónicas montadas en estructuras metálicas, torres o cualquier otro tipo de soporte.	1.25 a 37.50 UMA
S) Visto bueno a predios destinados a la construcción de desarrollos habitacionales, para uso comercial y/o dependencias oficiales o lotificaciones.	1.25 a 250 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
II. Por los servicios de ecología de acuerdo a lo establecido en el reglamento municipal de ecología.	
A) Constancia de no afectación arbórea total o condicionada en construcciones de casa habitación en colonias y poblados.	Hasta 25 UMA
B) Constancia de no afectación arbórea total o condicionada en construcciones destinadas al comercio o industrias en colonias y poblados.	Hasta 25 UMA
C) Constancia de no afectación arbórea total o condicionada en construcciones destinadas a unidades habitacionales, condominios y/o centros comerciales en colonias y poblados, zonas residenciales y/o fraccionamientos.	Hasta 37.50 UMA
D) Constancia de no afectación arbórea total o condicionada en construcciones de casa habitación en zonas residenciales y fraccionamientos.	Hasta 62.50 UMA
E) Constancia de no afectación arbórea total o condicionada en construcciones destinadas al comercio en zonas residenciales y fraccionamientos.	Hasta 75 UMA
F) Dictamen de impacto ambiental para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	Hasta 12.50 UMA
G) Autorización para derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización.	Hasta 12.50 UMA
H) Autorización para derribo de arboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización en zonas residenciales y/o fraccionamientos.	Hasta 25 UMA
I) Autorización para poda trasplante corte de raíces y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal aun cuando se encuentren en propiedad privada por unidad o especie afectada respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.	Hasta 1.25 UMA
II. Por servicio de recolección especial de residuos de jardinería a centro de compostaje por evento, según volumen.	1.25 a 7.50 UMA
III. Servicio de poda o tala autorizada de arboles realizado por brigada municipal, por día.	2.50 a 7.50 UMA
IV. Autorización para derribo o de árboles propios de la región ubicados en banquetas e interior de predios previa inspección y autorización y valoración del área de protección ambiental. según su diámetro.	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
A) De 16 a 40 cms. de diámetro, por pieza.	32.50 a 95 UMA
B) De 41 cms. a 99 cms. de diámetro por pieza.	50 a 105 UMA
C) De 100 cms. de diámetro en adelante, por pieza.	100 a 312.50 UMA
D) Cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación al área de protección ambiental.	Exento
V. Autorización para la poda de arboles de más de 10 metros, limpieza o reducción de copa, por pieza.	1.25 UMA

DE LOS PRODUCTOS QUE CAUSEN, POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES MUNICIPALES

Concepto	Cuota
Productos por uso de instalaciones diversas, auditorios, espacios deportivos, sanitarios, maquinaria y vehículos, propiedad municipal.	
I. Por uso de salón o auditorio por evento realizado, a excepción de aquellos otorgados gratuitamente a autoridades auxiliares, instituciones, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones no gubernamentales.	2 a 5 UMA
II. Por uso de canchas deportivas y áreas de recreación por evento realizado, a excepción de los otorgados gratuitamente a autoridades auxiliares, instituciones, asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales.	2 a 5 UMA
III. Cooperación por uso de locales o alacenas en kioscos, mensualmente.	3 a 10 UMA
IV. Por el uso de sanitarios en mercados y áreas públicas, pago por ingreso de cada usuario.	0.01 a 0.045 UMA
V. Por el uso de estacionamiento público municipal administrado por la autoridad, por cada vehículo estacionado.	0.02 a 0.10 UMA
VI. Por la concesión de estacionamiento publico municipal según dimensiones, pago mensual.	5 a 15 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
VII. Cooperación por uso de maquinaria pesada y equipo de transporte propiedad del municipio, a excepción de los otorgados gratuitamente a autoridades auxiliares, ejidales, instituciones, asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales:	
A) Cuota por hora de la retroexcavadora excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos.	1 a 5 UMA
B) Cuota por flete de camión de volteo, excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos.	0.3 a 2 UMA
VIII. Por uso de pipas de agua para uso particular por cada viaje; excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos o para atender contingencias.	0.3 a 2 UMA
IX. Estacionamiento público en el mercado diario.	0.01 a 0.06 UMA
X. Baños públicos por usuario.	0.01 a 0.06 UMA

APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Concepto	Cuota
Faltas administrativas e infracciones señaladas en las leyes, reglamentos y el bando de policía y de gobierno vigente en el municipio:	
I. Multas y sanciones en materia de tránsito y vialidad.	
A) Placas.	
1. Falta de placas.	6 UMA
2. Colocación incorrecta.	7 UMA
3. Impedir su visibilidad.	5 UMA
4. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	15 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
5. Circular con placas no vigentes.	20 UMA
6. Circular con placas de otro vehículo particular.	50 UMA
7. Circular con placas de otro vehículo del servicio público sin pasaje.	100 UMA
8. Circular con placas de otro vehículo del servicio público con pasaje.	150 UMA
9. Uso indebido de placas de demostración.	20 UMA
B) Calcomanía de verificación vehicular.	
1. No adherirla.	4 UMA
2. No tenerla.	6 UMA
C) Licencia o permiso de conducir.	
1. Falta de licencia o permiso para conducir.	6 UMA
2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	6 UMA
3. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a menor de edad.	10 UMA
4. Ilegible.	60 UMA
5. Cancelado o suspendido.	20 UMA
D) Falta de luces.	
1. De un faro principal delantero.	5 UMA
2. De dos faros principales delanteros.	10 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
3. De una lámpara posterior o delantera.	5 UMA
4. De dos lámparas posterior o delanteras.	10 UMA
5. De direccionales.	5 UMA
6. De frenos o de reversa.	5 UMA
7. Usar sin autorización torretas, estrobos o burbujas exclusivas de vehículos policiacos o de emergencia y/o sirenas.	30 UMA
8. Llevar fanales ubicados en la parte posterior del vehículo.	20 UMA
9. Carecer de luces que iluminen las placas de los autobuses y camiones, remolques y semiremolques y camión tractor.	10 UMA
10. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques, semiremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	10 UMA
E) Frenos.	
1. Estar en mal estado	15 UMA
2. Falta de manómetros en vehículos que empleen aire acondicionado.	5 UMA
F) Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1. Bocina.	4 UMA
2. Cinturones de seguridad.	4 UMA
3. Velocímetro.	4 UMA
4. Silenciador.	6 UMA
5. Espejos retrovisores laterales.	6 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
6. Espejo retrovisor central.	9 UMA
6. Limpiadores de parabrisas.	7 UMA
7. Antellantas de vehículos de carga.	6 UMA
8. Una defensa.	4 UMA
9. Dos defensas.	8 UMA
9. Equipo de emergencias (señalamiento, gato hidráulico y llave de cruz).	2 UMA
10. Llanta de refacción.	3 UMA
G) Visibilidad:	
1. Colocar en los cristales del vehículo: rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	3 UMA
2. Polarizar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan notablemente.	6 UMA
H) Circulación:	
1. Llevar en el vehículo a mas pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	3 UMA
2. Contaminar por expedir humo excesivo.	5 UMA
3. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre calles asfaltadas.	4 UMA
4. Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	5 UMA
5. Circular en sentido contrario.	8 UMA
6. Circular con persona o bulto entre los brazos.	10 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
7. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	5 UMA
8. No circular por el carril derecho.	5 UMA
9. Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	10 UMA
10. Causar daño en las vías públicas, semáforos y señales.	5 UMA
11. Maniobras en reversa, sin precaución.	6 UMA
12. No indicar el cambio de dirección.	4 UMA
13. Circular vehículos de carga en zona comercial, fuera de horario.	5 UMA
14. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	5 UMA
15. Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina general.	8 UMA
16. Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo.	6 UMA
17. Conducir motocicletas o bicicletas con carga que dificulte su manejo.	6 UMA
18. Conducir motocicletas o bicicletas sobre las aceras.	7 UMA
19. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco.	4 UMA
20. Conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	8 UMA
21. No llevar banderolas en el día; o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	10 UMA
22. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	100 UMA
23. Circular a mas de 60 km/hr vehículos que transportan materiales inflamables o explosivos.	100 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
24. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo.	150 UMA
25. Por no mantener la distancia de seguridad reglamentaria.	10 UMA
26. Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	7 UMA
27. Por invadir el carril contrario de circulación.	10 UMA
28. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones.	7 UMA
29. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	7 UMA
30. Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada.	10 UMA
31. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	10 UMA
32. No dar preferencia del pasos al peatón en pasos peatonales o en esquinas.	8 UMA
33. No ceder el paso a vehículos con preferencia.	30 UMA
34. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un oficial de tránsito.	25 UMA
35. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	40 UMA
36. Por no utilizar los cinturones de seguridad.	5 UMA
37. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	10 UMA
38. Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	60 UMA
39. Por conducir con aliento etílico o con un olor de cualquier droga, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	10 UMA
40. Exceder los límites de velocidad en zona escolar.	20 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
41. Velocidad inmoderada.	6 UMA
42. Negar documentos.	10 UMA
43. No disminuir la velocidad en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamiento de tránsito.	10 UMA
44. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	5 UMA
45. Rebasar en zona prohibida con señal.	7 UMA
46. Rebasar en zona de peatones.	8 UMA
47. Rebasar por el acotamiento.	15 UMA
48. Rebasar por la derecha en los casos no permitidos.	15 UMA
49. Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, centros religiosos, lugares de reunión y en lugares prohibidos, o innecesariamente.	5 UMA
50. Producir ruido con escape.	5 UMA
51. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	8 UMA
52. No hacer alto al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	8 UMA
53. No acatar el alto cuando lo indique un oficial o el semáforo.	6 UMA
54. No respetar el señalamiento de tránsito de alto (ceda el paso).	7 UMA
55. Hacer arrastre de vehículo sin el equipo y/o el permiso para ello.	10 UMA
I) Estacionamiento.	
1. En lugar prohibido.	5 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
2. En forma incorrecta.	5 UMA
3. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	5 UMA
4. No respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	6 UMA
5. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	10 UMA
6. Frente a una entrada de vehículos de domicilios particulares.	6 UMA
7. Frente a una entrada de vehículos de emergencias.	10 UMA
8. En carril de alta velocidad.	12 UMA
9. Sobre la banqueta con una llanta.	3 UMA
10. Sobre la banqueta con dos llantas.	4 UMA
11. Sobre la banqueta con cuatro llantas.	10 UMA
12. Sobre algún puente.	15 UMA
13. Abandono de vehículo en la vía pública.	12 UMA
14. En doble fila.	7 UMA
15. Efectuar reparaciones en la vía pública, que no sean de emergencia.	15 UMA
16. Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	8 UMA
17. En lugares destinados para personas con discapacidad.	10 UMA
J) Documentos del vehículo:	

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
1. Documentos alterados.	100 UMA
2. Sin tarjeta de circulación.	10 UMA
3. Con tarjeta de circulación no vigente.	6 UMA
4. Omisión por el propietario de cuales quiera de los avisos previstos en el presente reglamento de tránsito vigente en el municipio.	10 UMA
5. Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	150 UMA
K) Falta de precaución para conducir:	
1. Provocando lesiones a terceros.	50 UMA
2. Provocando la muerte a terceros.	100 UMA
3. Provocando daños materiales.	50 UMA
L) Velocidad.	
1. Manejar con exceso.	10 UMA
2. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el transito.	5 UMA
3. No disminuir en crucero, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de transito.	5 UMA
M) Rebasar.	
1. A otro vehículo en zona prohibida con señal.	8 UMA
2. En zonas de peatones.	6 UMA
3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	6 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
4. Por el acotamiento.	8 UMA
5. Por la derecha en los casos no permitidos.	8 UMA
N) Ruido.	
1. Usar la bocina cerca de hospitales, sanitarios, centros de salud y escuelas en lugares prohibidos o innecesarios.	4 UMA
2. Producirlos con el escape.	3 UMA
3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	4 UMA
O) Alto.	
1. No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	4 UMA
2. No respetar el señalamiento en letreros.	4 UMA
3. No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	5 UMA
P) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en este reglamento.	3 UMA
Q) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	100 UMA
R) En materia de transporte público:	
1. Por conducir vehículos del servicio público sin portar licencia tipo chofer.	12 UMA
2. Por hacer sitio fuera de la parada autorizada.	10 UMA
3. Por negarse a prestar servicio sin causa justificada a persona de la tercera edad o con discapacidades diferentes.	10 UMA
4. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada a personas en general.	5 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
5. Por negarse a prestar servicio sin itinerario fijo, sin causa justificada a personas en general.	8 UMA
6. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	10 UMA
7. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	8 UMA
8. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje en las paradas autorizadas para ello.	8 UMA

MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL

Concepto	Cuota
Infracción al bando de policía y gobierno.	
1. Faltas relativas al orden y seguridad pública.	10 UMA
2. Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral.	10 UMA
3. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	10 UMA
4. Quienes se duerman bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	10 UMA
5. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	10 UMA
6. Quienes alteren la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio.	50 UMA
7. Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos.	50 UMA
8. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	50 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
9. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	50 UMA
10. Orinen o defequen en la vía pública, lotes baldíos, parques y jardines.	50 UMA
11. Fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, bienes públicos o privados, sin autorización o que causen daño.	50 UMA
12. Las personas que deambulen en la vía pública y se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	50 UMA

APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Cuota
I. Tabla de sanciones económicas del área de protección civil de acuerdo a lo establecido en el reglamento municipal de protección civil.	
A) Omitir el visto bueno de la dirección municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando se requerido por la autoridad competente.	10 a 300 UMA
B) Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio.	10 a 100 UMA
C) No contar con botiquín de primeros auxilios.	10 a 100 UMA
D) No contar con puntos de reunión.	10 a 100 UMA
E) No contar con rutas de evacuación.	10 a 100 UMA
F) Por el mal estado de la instalación eléctrica.	10 a 100 UMA
G) Por el mal estado de la instalación de gas.	10 a 100 UMA
H) Por el mal estado del sistema contra incendios.	10 a 100 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
I) Si el inmueble carece de programa interno de protección civil.	10 a 500 UMA
J) Por no contar con responsivas técnica o dictámenes de instalación de gas l.p. o instalaciones eléctricas.	10 a 800 UMA
K) Obstaculizar las actividades de inspección. prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	10 a 1000 UMA
L) No realizar simulacros de acuerdo al programa establecido.	10 a 500 UMA
LL) Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin autorización ni registro por parte del Instituto Estatal de Protección Civil.	10 a 100 UMA
M) Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas por los programas internos de protección civil.	10 a 100 UMA
N) Impedir a los verificadores de la dirección municipal de protección civil el acceso a las instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y reglamento.	10 a 300 UMA
Ñ) Omitir el cumplimiento de las resoluciones de la dirección municipal de protección civil.	10 a 300 UMA
O) Abstenerse de proporcionar información solicitada por el instituto para la integración de programas preventivos.	10 a 300 UMA
P) Realizar actividades que representan riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	10 a 1000 UMA
Q) Afectación a la población, su integridad física y bienes y su entorno ecológico.	10 a 1000 UMA
R) Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la dirección municipal para celebración de eventos populares.	10 a 1000 UMA
S) Falta de visto bueno por parte de la dirección municipal para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades competentes.	10 a 1000 UMA
T) Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos.	10 a 1000 UMA
U) Situaciones de riesgo o emergencia en el trasporte de materiales peligrosos.	10 a 1000 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

Concepto	Cuota
Multas por violación en materia de ecología de acuerdo a lo establecido en el reglamento municipal de ecología.	
A) Causen daños a los árboles tanto en el interior como el exterior de su domicilio salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal previa inspección y resolutivo.	3 a 50 UMA
B) Derriben o talen arboles sin autorización expresa de la dirección de ecología.	3 a 80 UMA
C) Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la dirección de ecología y/o la autorización de la autoridad competente.	3 a 150 UMA
D) Extraer tierra de monte, flora, fauna y piedra.	3 a 70 UMA
E) Utilicen elementos punzocortantes para cercar áreas verdes municipales.	3 a 50 UMA
F) Realicen banqueos de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva de la dirección de ecología.	3 a 50 UMA
G) Arrojen basura o desechos en los lotes baldíos, avenidas camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	3 a 50 UMA
H) Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad sucios o insalubres.	3 a 50 UMA
I) Usen inmoderadamente el agua potable.	3 a 50 UMA
J) Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles servicios de cambio de aceite en lugares no aptos para tales actividades.	3 a 50 UMA
K) Permitan correr hacia las calles aceras o arroyos, barrancas corrientes, sustancias nocivas a la salud así como el desagüe de sus albercas y lavaderos.	3 a 35 UMA
L) Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables porquerizas establos caballerizas granjas avícolas o instalaciones afines.	3 a 100 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
M) Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos canales, barrancas y lugares de uso común productos de poda de jardines, escombro de construcción, de instalaciones febriles rastros, establos, comercios, desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercado y tianguis.	3 a 70 UMA
N) Quienes arrojen a la vía pública, drenajes, ríos, canales o barrancas sustancias elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daño al medio ambiente o salud humana.	3 a 5 UMA
Ñ) Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo sustancias que tengan olores fétidos o que puedan fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	3 a 50 UMA
O) No cuenten con las instalaciones de sanitarios provisionales en las áreas de construcción en los lugares de concentración pública, tianguis, feria, eventos etc.	3 a 50 UMA
P) Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas o lotes baldíos.	3 a 40 UMA
Q) Realicen la quema de cualquier desecho solido comprendido entre estas basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, producto de establos o actividades agropecuarias quema de llantas, aceites, materiales plástico u otros tipos.	3 a 15 UMA
R) Quienes produzcan ruido de cualquier forma incluso haciendo un excesivo e indebido uso de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas.	3 a 35 UMA
S) No realicen la limpieza del frente de sus domicilios o establecimientos comerciales y artesanales y en las calles adyacentes.	3 a 20 UMA
T) Por no contar con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o la constancia de dictamen de no afectación arbórea en la realización de obras o actividades realizadas dentro del municipio que tengan un carácter comercial, industrial, de infraestructura, educativo, de carácter privado, de vías de comunicación, instalaciones de iglesias y/o templos, hospitales de índole privado y de cualquier otro tipo de servicio que tenga fines de lucro.	3 a 40 UMA
U) Quienes saquen a pasear sus mascotas y estas defequen en la vía pública y no recojan sus heces fecales.	3 a 200 UMA
V) Permitir que animales caninos, vacunos, ovinos, aves de corral o consideradas como mascotas que representen un peligro a la ciudadanía deambulen libremente por las calles y lugares públicos.	3 a 30 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS POR PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO (CON INDEPENDENCIA DE LA OBLIGACIÓN REPARATORIA DEL DAÑO)

Concepto	Cuota
Daños cometidos por particulares.	
I. Por el daño de un poste.	5 a 10 UMA
II. Por el daño o maltrato a luminaria.	5 a 10 UMA
III. Por el daño o maltrato a farol.	5 a 10 UMA
IV. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	5 a 10 UMA
V. Por el daño o maltrato a banqueta.	5 a 10 UMA
VI. Por el daño o maltrato a guarnición.	5 a 10 UMA
VII. Por el daño o maltrato al adoquín.	5 a 10 UMA
VIII. Por el daño o maltrato a muros.	5 a 10 UMA
IX. Por el daño o maltrato a base de concreto.	5 a 10 UMA
X. Por el daño o maltrato a fuentes.	5 a 10 UMA
XI. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	5 a 10 UMA
XII. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	5 a 10 UMA
XIII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	5 a 10 UMA
XIV. Por el daño o maltrato a barandal.	5 a 10 UMA
XV. Por el daño o maltrato a jardinera.	5 a 10 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
XVI. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	5 a 10 UMA

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS POR CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS

Concepto	Cuota
I. Por infracciones.	
A) Falta de licencia de funcionamiento.	10 a 100 UMA
B) Falta de refrendo.	10 a 100 UMA
C) Falta de pago y/o permiso de horas extras.	10 a 100 UMA
D) Falta de pago y/o permiso licencia de anuncio luminoso.	10 a 100 UMA
E) Falta de pago y/o permiso de anuncio no luminoso.	10 a 100 UMA
F) Giro no autorizado o especificado.	10 a 100 UMA
G) Invasión o uso indebido de la vía pública.	10 a 100 UMA
H) Falta de autorización de cambio de domicilio.	5 a 100 UMA
II) Por multas administrativas.	
A) Por no refrendar a tiempo.	1 a 20 UMA
B) Por alteración.	25 a 100 UMA
C) Pago por retiros de sellos de colocado por la autoridad municipal sin autorización.	10 a 50 UMA
D) Por falta de autorización y/o pago de cualquier tipo de publicidad en vía publica.	2 a 10 UMA

UMA= unidad de medida y actualización

Concepto	Cuota
E) No tener a la vista la licencia comercial.	1 a 10 UMA
F) Por no respetar los horarios de funcionamiento establecidos por la autoridad municipal.	5 a 50 UMA

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Cuota
I. Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio, faltas e infracciones consideradas en el bando de policía y de gobierno vigente en el municipio sobre esta materia.	2 a 500 UMA
II. Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones.	2 a 500 UMA
III. Multas a infractores que lo ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto o derecho omitido en los reglamentos municipales.	1 a 500 UMA
IV. Las autoridades municipales, además de las multas a que se refiere el artículo 106 del reglamento de la ley general de protección civil para el estado de morelos, podrán aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil que prevé esta ley. para lo cual deberán tomar en consideración la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y los demás elementos que permitan individualizar la sanción.	5 a 500 UMA
V. Reintegros, los que se efectúen por error de liquidación u otros motivos.	
VI. Por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 2% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco días de la unidad de medida y actualización.	

UMA= unidad de medida y actualización

APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN POR CONSULTAS MÉDICAS

Concepto	Cuota
I. Consulta por primera vez.	Hasta 0.7 UMA
II. Consultas subsecuentes.	Hasta 0.7 UMA

APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR LA DIRECCIÓN DE SALUD

Concepto	Cuota
I. Expedición del carnet sanitario a puestos semifijos cada trimestre.	1 a 5 UMA
II. Expedición de carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	0.30 a 1 UMA
III. Revisión sanitaria de trabajadoras de centros nocturnos.	1 a 2 UMA
IV. Por no tener carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	10 a 50 UMA
V. Por reincidencia en no tener el carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	51 a 100 UMA
VI. Por permitir el establecimiento el ejercicio sin carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	50 a 100 UMA
VII. Por reincidencia el permitir en el establecimiento el ejercicio sin carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	101 a 200 UMA

La información proporcionada en este documento tiene sustento en la publicación ubicada en: http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2016/5390_5A.pdf, misma que corresponde a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Elaboró y autorizó: Lic. Edgar López Betanzos. Director de la Unidad de Transparencia.

UMA= unidad de medida y actualización